



Al contestar cite este número



Inirida, 2021-09-21

Radicado No:
202145200000012651

22-09-2021

4-72.

RA336038173CO

Señora:

ANGIE LIZETH HUERTO HERNANDEZ C.C. 1.121.718.965

Resguardo el Paujil a Dos casas del Señor Román – Inírida / Guainía

Cel: 3209544086

ASUNTO: Notificación Resolución No. 014 de 15 de septiembre de 2021

El funcionario ejecutor del ICBF Regional Guainía le informa que, mediante mandamiento de pago No. 014 de 15 de septiembre de 2021, se inició proceso de cobro coactivo en su contra.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, les remite por correo certificado copia del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Adjunto mandamiento de pago en tres (3) folios.

Atentamente,

JULIAN D. PEREZ REQUINIVA
Funcionario Ejecutor de la Regional

Revisó y aprobó: Julian David Perez Requiniva – Funcionario Ejecutor
Digitó: Duber Florez Calvo – Contratista de Apoyo al Grupo Gestión de Soporte.



Mathematics Department
University of [illegible]



RESOLUCIÓN No 014 15 SEP 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 015-2020

Deudor: ANGIE LIZETH HUERTO HERNANDEZ. C.C. 1.121.718.965

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Guainía, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la **Resolución 5003 de 17 de septiembre de 2020** "(...) *Por la cual se Deroga la Resolución 0384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF (...)*", la Resolución 2934 de 2009 "*Por la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras*" y la Resolución 417 del 29 de noviembre de 2018, Por medio de la cual se asignan funciones de funcionario ejecutor del ICBF Regional Guainía, al servidor público profesional especializado código 2028, Grado 017 del Grupo Gestión de Soporte y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del **Código de Procedimiento Administrativo** y de lo Contencioso Administrativo y el **artículo 828 del Estatuto Tributario**.

Que el día 19 de julio de 2018, la Señora Angie Lizeth Huerto Hernandez solicitó ante el ICBF se iniciase el Proceso de Investigación de Paternidad a favor de su hijo **Neithan Andrés Huerto Hernandez**.

Que el día 27 de julio de 2018, mediante Formato Único de Prueba de ADN, la Defensora de Familia ordenó la practica del examen de ADN a la Señora Angie Lizeth Huerto Hernandez, al Señor Jhonnatan Jesús Estella presunto padre del Niño N.A.H.H y al niño Neithan Andrés Huerto Hernandez.

Que el día 4 de septiembre de 2018 se notifica el resultado de la Prueba de ADN, en donde excluyen al Señor Jhonnatan Jesús Estella como padre biológico del niño Neithan Andrés Huerto Hernandez.

Que en dicha diligencia de notificación personal se le informa a la señora Angie Lizeth Huerto Hernandez que debe reembolsar el costo de la prueba de ADN al estado (Medicina Legal) y que este hará transito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Que se envió al Coordinador del Grupo Gestión de Soporte los documentos adjuntos para el cobro de la Prueba de ADN a la peticionaria, la señora Angie Lizeth Huerto Hernandez.

Que mediante Resolución DF No 100 de 13 de diciembre de 2018 "(...) *Por medio de la cual se ordena el pago de una prueba de ADN (...)*"; la cual quedó en firme y ejecutoriada el día trece (13) de diciembre de 2018, según documentos allegados por la Defensoría de Familia competente.



Que la Resolución mencionada en el acápite anterior, está acompañada de la constancia de ejecutoria correspondiente cumple con los requisitos para prestar merito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Que, de conformidad con la indexación elaborada por el área de Recaudo del Grupo Gestión de Soporte de la Regional ICBF Guainía, se registra una deuda por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$680.819)** desglosada de la siguiente manera:

Identificación	Tercero Obligado	Valor Inicial de la Obligación	Valor de la Indexación	Saldo de Capital	Saldo de Intereses con corte a 30/04/2020	Saldo Total
1.121.718.965	Angie Lizeth Huerto Hernandez	\$618.000	\$19.658	\$637.658	\$680.819	\$680.819

Que la Resolución Resolución DF No 100 de 13 de diciembre de 2018 "(...) *Por medio de la cual se ordena el pago de una prueba de ADN (...)*" contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por concepto de los gastos incurridos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con la práctica de las pruebas de ADN, de acuerdo con el dictamen de estudio genético de filiación, que presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto 001 del 26 de mayo de 2020, este Despacho avocó conocimiento del Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 015-2020 para la ejecución de lo contenido Resolución Resolución DF No 100 de 13 de diciembre de 2018 "(...) *Por medio de la cual se ordena el pago de una prueba de ADN (...)*".

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Guainía,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF y en contra de **Angie Lizeth Huerto Hernandez**, identificado con número de cédula **1.121.718.965**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$680.819)**, por concepto del capital del saldo insoluto de la obligación contenida en la Que la Resolución Resolución DF No 100 de 13 de diciembre de 2018 "(...) *Por medio de la cual se ordena el pago de una prueba de ADN (...)*", más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas a que haya lugar.

PARAGRAFO: El pago de la deuda debe consignarse a la cuenta corriente N° 377030000329 Banco Agrario, convenio 13147, con nombre legible, número de teléfono de contacto, número de cedula del deudor; la consignación debe reflejar los datos del deudor a fin de que permita a entidad con claridad establecer el pago de la obligación y generar la paz y salvo en oportunidad.

Tenga en cuenta que, si el pago lo realiza después del día **30 de septiembre de 2021**, se generará un nuevo interés por lo que deberá ponerse en contacto con la regional del ICBF Guainía al abonado telefónico 5656644 o al correo electrónico Julian.perezr@icbf.gov.co, para que se actualice el valor a pagar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de **quince (15) días**, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia sin que exceda el día **30 de septiembre de 2021** para cancelar la deuda; para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional dispondrá de los términos establecidos en la ley.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Inírida Guainía, el **15 SEP 2021**

JULIAN DAVID PEREZ REQUINIVA
Funcionario Ejecutor ICBF Regional Guainía

Revisó y aprobó: *Julian David Perez Requiniva - funcionario Ejecutor*
Proyectó: *Duber Florez Galvo - Contratista de Apoyo al Grupo Gestión de Soporte.*



3

1

De: Maria Yaneth Sanchez Garcia <MariaY.Sanchez@icbf.gov.co>

Enviado el: miércoles, 29 de septiembre de 2021 10:39 a. m.

Para: Julian David Perez Requiniva <julian.perezr@icbf.gov.co>







Asunto: DEVOLUCION NOTIFICACION DE PROCESOS

Buenos días,

Dr. Julian

El punto operativo 4-72 de Inirida, hace devolución de cinco sobres locales por dirección errada; al momento de llamar a cada uno de los destinatarios por celular la llamada se iba a correo de voz.

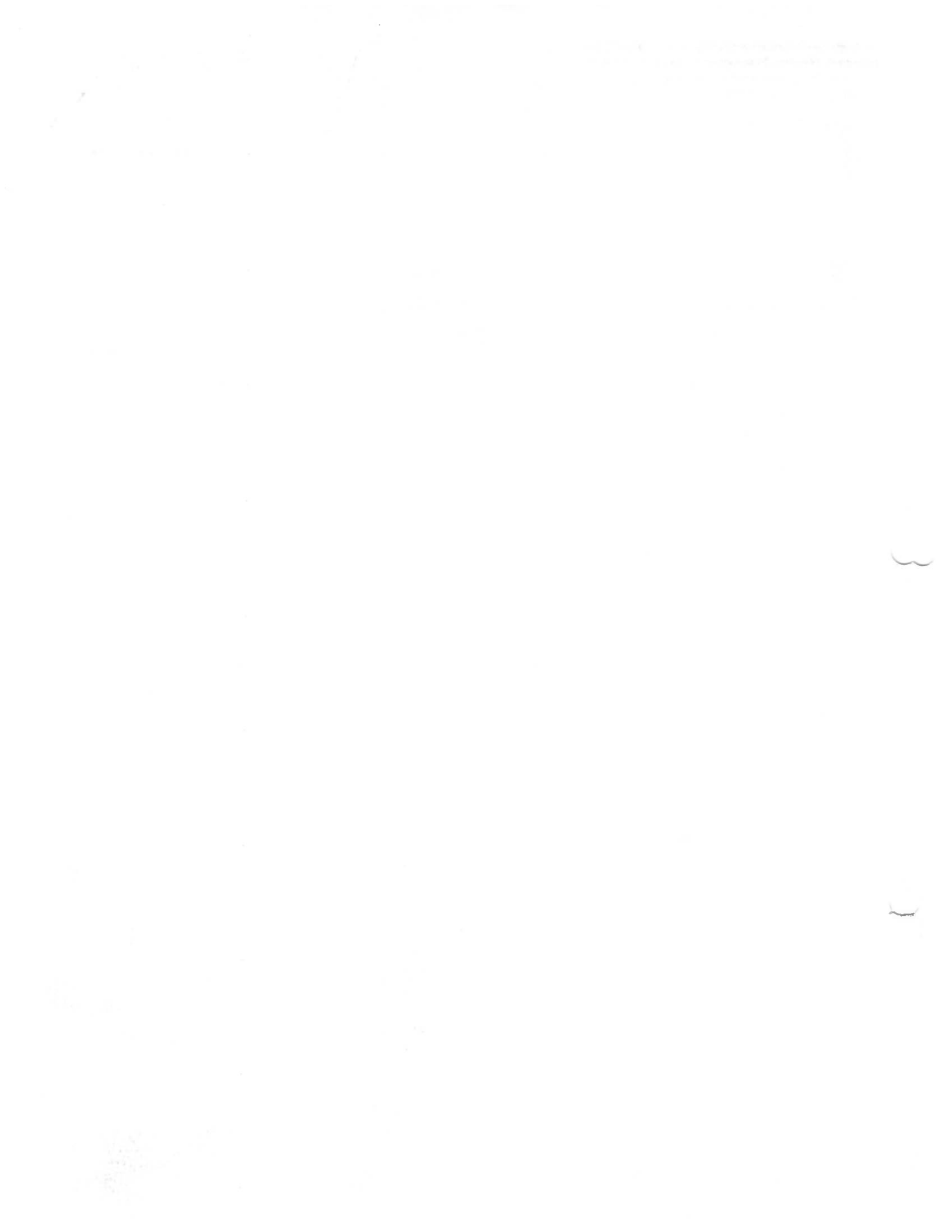
Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Maria Yaneth Sanchez Garcia REFERENTE 4-72 ENVIO Y CORRESPONDENCIA Grupo Gestión de Soporte	Síguenos en:  ICBF Colombia  @ICBFColombia  ICBF InstitucionalICBF  @BienestarBeeKool	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co
	ICBF Regional Guainía Calle 15 # 8-86 B/ La Esperanza (traviesa) • Tel.: 0985656444 Ext: 831009	 El futuro es de todos <small>Programa de Gobierno</small>	Clasificación de la información: CLASIFICADA

Cuidar el mundo ambiente es proteger a nuestra niñez.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it, reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



REMITA
JULIAN DAVID PEREZ REQUINIVA
 COORDINADOR GRUPO GESTION DE SOPORTE
 REGIONAL GUAINIA ICBF
 CALLE 15 No 8-86 BARRIO ESPERANZA
 TELEFONO: 098-5656090
 INIRIDA - GUAINIA

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> No Resueltos	<input type="checkbox"/> Devolucionado	<input type="checkbox"/> No Existe Pedido
	<input checked="" type="checkbox"/> Direccion Errada	<input type="checkbox"/> No Resueltos	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Recibido
	<input type="checkbox"/> No Resueltos	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Fecha Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Cerrado
Fecha 1	09 SEP 2021			Fecha 2
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor
C.C.				C.C.
Centro de Distribución				Centro de Distribución
Observaciones	C.C. 40393146			
	el correo no			

DESTINATARIO
ANGIE LIZETH HUERTO HERNANDEZ
 RESGUARDO EL PAUJIL A DOS CASAS DEL SEÑOR ROMAN
 CEL: 320 954 40 86
 INIRIDA GUAINIA

472

Servicios Postales Nacionales S.A. MN 800.002.017-8 DD 23 6 95 A 95
 Atención al Cliente (01) 4772000 018000 (11) 210 www.serviciospn.com.ec
 Actividad: Correo Nacional de Ecuador

Nombre Pasa Suje: ANGIE LIZETH HUERTO HERNANDEZ
 Dirección: RESGUARDO EL PAUJIL A DOS CASAS DEL SEÑOR ROMAN
 Ciudad: INIRIDA
 Departamento: GUAINIA
 Código postal: 940001065
 Envío: RAJUNO (B7C)

Nombre Pasa Suje: JULIAN DAVID PEREZ REQUINIVA
 Dirección: CALLE 15 No 8-86 BARRIO ESPERANZA
 Ciudad: INIRIDA
 Departamento: GUAINIA
 Código postal: 940001065
 Envío: RAJUNO (B7C)

Fecha admisión: 22/09/2021 15:42:46

3

1